

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE LOGROÑO.

Se suscribe á este Periódico que sale Jueves y Domingos, en la Redaccion sita en la calle de la Plaza frente á portales número 981.—Precio de suscripcion 9 reales al mes para esta Ciudad, llevado á las casas de los Señores suscritores, 10 para fuera de ella franco de porte, y para las Justicias de la provincia 24 reales por trimestre.

PARTE OFICIAL.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

La Excmá. Diputacion de esta provincia me ha remitido para su insercion la siguiente

CIRCULAR NÚMERO 4.

A fin de que los Ayuntamientos cumplan exactamente sus obligaciones respecto de la Milicia nacional y con el objeto de que los fondos destinados por la ley á la organizacion y fomento de esta patriótica institucion no se menguaban por el descuido de aquellas corporaciones, la Diputacion de acuerdo con el Sr. Sub-inspector de la Milicia Nacional de la provincia ha dictado lo siguiente.

1.º Los Ayuntamientos procederán inmediatamente á inscribir en la Milicia nacional á todos los sujetos que hayan cumplido la edad de 18 años y reúnan las demas circunstancias que la ley requiere, asi como á dar de baja á los que habiendo cumplido los 50 no quisieren continuar alistados.

2.º Procederán tambien á formar las listas de los esentos del servicio personal, y á graduar las cuotas de 5 á 50 rs con que mensualmente deben contribuir; en cuya operacion observarán toda la legalidad y exactitud que corresponde para no defraudar estos fondos de que pende el sostenimiento de la Milicia; teniendo entendido que serán castigados como es debido aquellos Ayuntamientos en quienes se notare cualquiera omision sobre el particular.

3.º Para que las operaciones espresadas en los dos artículos anteriores se egecuten con la mayor exactitud, serán presenciadas por los Comandantes 1.º y 2.º de cada Batallon acompañados del Gefe mas graduado de la Milicia Nacional, á cuyo fin se pon-

drán de acuerdo con los Presidentes de los Ayuntamientos para señalar los dias en que se hayan de verificar dichas operaciones.

4.º Los Ayuntamientos cobrarán mensualmente todas las cuotas que se designaren á los esentos y las entregarán al Capitan cajero del Batallon á que pertenece el pueblo para el dia 15 del proximo mes; en la inteligencia de que los Comandantes quedan autorizados para apremiar, valiéndose de los mismos Nacionales con el salario de diez rs. diarios á los Ayuntamientos morosos.

5.º Cuando la suma total de las cuotas señaladas á los esentos no ofreciere suficiente fondo para los gastos indispensables de algun Batallon, el Comandante lo pondrá en noticia de la Diputacion para acordar el repartimiento del deficit entre los pueblos que lo compongan.

6.º En los Batallones donde no hubiere Capitan cajero se nombrará inmediatamente, convocándose al efecto por el Gefe del cuerpo á todos los oficiales; y respecto de la conservacion y distribucion de los caudales tanto los Comandantes como el cajero se arreglarán exactamente á lo prevenido por la Sub-inspeccion de la Milicia Nacional de la Provincia en circular de 21 de Marzo de 1837.

7.º Los Comandantes remitiran á la Sub-inspeccion para el dia 20 de Febrero proximo una lista nominal de todos los individuos de los pueblos de su respectiva demarcacion que sean contribuyentes por esencion de Milicia Nacional espresando el pueblo á que pertenezcan y la cuota señalada á cada uno.

8.º El Sub-inspector siempre que revistare los cuerpos de la Milicia Nacional se enterará tambien de los caudales ingresados en la caja, examinando escrupulosamente el libro maestro para ver si se halla con las formalidades debidas y estendiendo en el mismo al fin de la cuenta de cada año la certificacion correspondiente sobre su arreglo.

9.º De los fondos que se recaudaren en la caja de cada Batallon se remitiran 187 rs. por semestre á la Tesoreria de la Diputacion para satisfacer los 500 rs. mensuales y gas-

tos de correo asignados á la Sub-inspeccion. Lo que se hace saber á todos los Ayuntamientos de la Provincia, previniendoles el mas exacto cumplimiento de las precedentes disposiciones en la parte que les corresponde.

Y he mandado se inserte en el Boletín oficial para los efectos consiguientes. Logroño 20 de Enero de 1843.—Juan de la Tejera.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

Encargo á las Justicias de los pueblos de esta provincia, que en el caso de presentarse en alguno de ellos el desertor del primer batallon provisional de Infanteria, Casimiro Valiente cuyas señas personales se estampan á continuacion le aseguren y conduzcan á mi disposicion su última desercion la verificó desde Burgos, Logroño 20 de Enero de 1843 —Juan de la Tejera.

Señas del desertor.

Estatura 5 pies; edad 25 años; pelo y cejas negro; nariz regular; barba clara, color moreto; señas particulares, tiene un balazo en la cara.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 10 del corriente y de orden de S. A. el Regente del Reino me dice lo que sigue.

En la desenfcenada licencia á que ha llegado la imprenta periódica, ni se respecta la inviolabilidad que al Rey ó al que ejerce toda su autoridad concede la Constitucion, ni se vacila en atacar abiertamente el principio monárquico, una de las bases de la ley fundamental que la Nacion se dió.

Diariamente se leen en algunos periódicos artículos en que se deprime de un modo el mas escandaloso al Gefe del Estado elegido por los representantes de la Nación, y con empeño se le quiere hacer aparecer como autor y responsable de las medidas que excitan mas ó menos la censura de ciertos escritores aparentando desconocer que en las Monarquías representativas la responsabilidad de los actos del Gobierno es del los Ministros, Consejeros responsables del poder real, únicos contra quienes debe dirigirse la censura, aunque siempre con el denuedo que el buen nombre de la Nación reclama.

No se contentan tampoco algunos periodistas con las discusiones de las teorías sobre la mejor forma de gobierno en lo que tanta prudencia y tacto se necesita, con frecuencia y sin precaucion de ningún género se dirigen los mas furiosos ataques á la constitucion y se incita á las masas para que apelando á las armas la destruyan y la reemplacen con otro sistema político. La experiencia ha demostrado los funestos efectos de tanto abuso. Barcelona y otros pueblos lloran hoy los excesos á que han contribuido los extravíos de alguna parte de la imprenta. Semejantes conmociones hieren de muerte á los estados, paralizan los medios de fomentar la riqueza pública y concluyen por destruir la sociedad.

Ya que no en todo en gran parte pudieran prevenirse estos males por los agentes del Gobierno, dedicándose á ello con celo y actividad, mostrándose rigurosos observadores de las leyes que arreglan el libre uso de reprimir y publicar sus ideas sin previa censura concedida á los Españoles por el art. 2.º de la Constitución.

El 14 de la ley de 17 de octubre de 1857 autoriza al Gobierno, á los Gefes políticos y á los Alcaldes primeros nombrados, donde no residan aquellos, para suspender la circulacion de algún escrito que con fundado motivo consideren capaz de poner en peligro la tranquilidad pública. Que este sea, cuando no el objeto, el resultado de esa multitud de publicaciones en que se desconocen las prerogativas de la corona, y en las que se excita al pueblo á subvertir el orden, se ha dejado conocer bien desgraciadamente en estos últimos dias.

Cualquiera escrito pues que en tal sentido

se imprima y se precuda circular, debe recogerlo y depositarlo como previene la ley el funcionario público que dese desempeñar á satisfaccion del Gobierno las funciones que á su lealtad y patriotismo se cometieron, denunciándolo dentro del término de doce horas, sin que los contrarios fallos del jurado en algunas ocasiones debilite su accion. No quiere el Gobierno disposiciones arbitrarias para contener los desmanes de la prensa; sabe de cuanta valia es para la libertad la preciosa garantía que el art. 2.º de la constitucion contiene, la aprecia mas que los que con tan repetidos abusos intentan destruirla. El Gobierno halla en las leyes que arreglan el libre uso de la prensa el medio de que esta no se estralimite, y de encerrarla dentro del coto saludable de que nunca debió salir, y con teson sostendrá la observancia de aquellas, porque de otra manera contraeria una grave y severa responsabilidad ante la Nación toda y los pueblos cultos. He manifestado á V. S. el pensamiento del Gobierno: en llevarlo adelante será inflexible, y nada disimulará á sus agentes en el particular.

De orden de S. A. el Regente del Reino lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial para conocimiento de todos los habitantes de la Provincia; y para los demas efectos que puedan convenir. Logroño 19 de Enero de 1845.—Juan de la Tejera.

Gobierno superior político de la Provincia de Logroño.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 16 del corriente y de orden de S. A. el Regente del Reino se me ha dirigido la siguiente circular.

El Sr. Ministro de Estado con fecha 10 del actual dice al de la Gobernacion de la Península lo siguiente.

«El Consul de España en Bayona con fecha 1.º del actual me dice lo que copio. — Si en todas circunstancias se exige como condicion precisa que los viajeros vayan provistos del correspondiente pasaporte para identificar sus personas y poder reclamar proteccion de las autoridades, parece tam-

bien natural que aquellos documentos estén tambien estendidos con todas las individualidades necesarias, y principalmente en tiempos en que las mismas autoridades tienen precision de ejercer una vigilancia activa á la par que discreta. — Varios son los que vienen á este Reino llevando incluidos en sus pasaportes, uno ó mas individuos, uno ó mas criados sin espresarse en ellos la menor designacion de sus personas, y en semejantes casos no pocas veces, nos vemos los Agentes del Gobierno de S. M. en dudosa perplexidad. — Los abusos que á la sombra de la falta de formalidad en documentos semejantes pueden cometerse son tan obios que escuso señalarlos á V. E. y solo me tomaré la libertad de suplicarle se sirva adoptar las medidas que en su superior ilustracion considere oportunas, para que se espidan las órdenes mas espresivas á fin de que por las autoridades no se den pasaportes colectivos sin especificar circunstanciadamente al dorso de los mismos, los nombres y señas personales de los que se incluyen; con lo cual se evitarán, al menos en gran parte, los graves inconvenientes que denunció. — Y al trasladar á V. E. la preinserta comunicacion el Regente del reino me manda decirle, que considera muy fundadas las observaciones del Consul, y que por lo tanto significa á V. E. es la voluntad de S. A. que por el Ministerio de su digno cargo, se dicten las órdenes y disposiciones necesarias para evitar los abusos á que dá lugar la expedicion de pasaportes colectivos con destino á paises extranjeros: sirviéndose V. E. dar me conocimiento de las que adoptare á fin de trasladarlas á las Legaciones y Consulados de S. M.

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que teniendo presentes las fundadas observaciones del Consul de Bayona, cuide de que en la expedicion de pasaportes para el extranjero se observe lo que aquel propone y está prevenido en diferentes órdenes anteriores.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de la Provincia para que llegue á noticia de todos sus habitantes. — Logroño 19 de Enero de 1845.—Juan de la Tejera.

Administracion de Bienes Nacionales de la provincia de Logroño,

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncian los remates de las fincas nacionales que á continuacion se espresan, los cuales tendrán efecto los dias 8, 9, 10, 11 y 13, de Marzo próximo y hora de 11 á 12 de la mañana, en las Salas consistoriales de esta Capital; y ademas en Calahorra la que en la misma perteneció á su Cabildo Catedral, y en Nájera las que se hallan en jurisdiccion de aquel Partido, ante los SS. Jueces de primera Instancia Escribanos del ramo, Administradores de Bienes Nacionales ó personas que les representen, y con citacion de los Procuradores Síndicos de los respectivo Ayuntamientos; debiéndase celebrar en la Corte la doble subasta respecto de las de mayor cuantía.

Remates para el día 8 de Marzo de 11 á 12 de su mañana.

Que en el Barrio del Cortijo de esta Ciudad, pertencieron

al Cabildo Parroquial de Santiago de la misma.

FINCAS DE MENOR CUANTIA.

50	Una casa que lleva en renta Ceferina Melon produce la renta anual de 242 rs. capitalizada en 5445 rs. y tasada en	6410
52	Otra id. que habita Miguel Torres, produce la renta anual de 220 rs. capitalizada en 4950 rs. y tasada en	7150
686	Una viña en término del Rincon de 6290 cepas, produce la renta anual de 224 rs. tasada en 4492 rs. y capitalizada en	6739
687	Otra viña de 2200 cepas en término de la Poya, valorada en la renta anual de 70 rs. tasada en 1120 rs. y capitalizada en	2100

Las fincas urbanas y rústicas tienen vencidos sus arriendos y siguen por la tácita. Todos los productos de estas fincas se hallan afectos

tos á las cargas piadosas siguientes.—180 misas cantadas con ministros y responsos: 60 misas rezadas con dos responsos: 264 id. sin responsos; 23 nocturnos cantados y 20 maitines semitonados en diferentes dias del año.

La heredad número 686 es hipoteca con otras muchas de un censo de 440 rs. anuales réditos á favor de D. Leon Manso y se rebajará al comprador la prorrata que corresponda.

Como de menor cuantia se satisfarán á dinero metálico y en 20 plazos segun se previene en la ley de 2 de Setiembre de 1841.

FINCAS DE MAYOR CUANTIA.

Que en la Ciudad de Calahorra perteneció á su Cabildo Cathedral.

584. Una casa en la calle del coliseo núm. 10, produce la renta anual de 900 rs. capitalizada en 20.250, y tasada en 27.500

Segun la relacion del Cabildo se hallaba arrendada hasta 31 de Diciembre último y continúa por la tacita.

Lodo el producto de su renta está afecto á la celebracion de misas á precio de cinco rs. cada una. Como de mayor cuantia se satisfará en 5 plazos y en las cuatro especies de moneda que señala la ley de 2 de Setiembre del 41.

Que en la Ciudad de de Nágera perteneció al Cabildo de Santa Cruz de la misma.

FINCA DE MAYOR CUANTIA

255. Una casa en la calle del Puente núm. 18 que habita Juan Daguerre, produce la renta anual de 500 rs: capitalizada en 11.250 rs. y tasada en 14.020

Esta finca se hallaba arrendada hasta 25 de Junio último, y sigue por la tacita. Tiene la carga de dos aniversarios á 16 rs. cada uno á favor de Catalina Ortigosa. Como de mayor cuantia se pagará en 5 plazos y en las 4 especies de moneda que marca la ley de 2 de Setiembre del 41.

Que en dicha Ciudad pertenecieron á los Cabildos de la Cruz y San Jaime de la misma.

FINCAS DE MAYOR CUANTIA.

Pertenecientes al Cabildo de la Cruz.

256. Una casa en la calle del Puente núm. 19 que habita Cenón Perez, produce la renta anual de 300 rs. capitalizada en 6750 y tasada en 9080

257. Otra id. en id. núm. 31, que habita Saturnino Resa, produce la renta anual de 300 rs. tasada en 6080 y capitalizada en 6.750

Id. al Cabildo de San Jaime:

270. Otra casa en la calle de San Jaime núm. 35, que habita Aniceto Treviño, produce la renta anual de 176 r.. capitalizada en 3960 y tasada en 4050

Que en jurisdiccion de la villa de Somalo pertenecieron á la Iglesia de San Nicolas de dicha villa y al Cabildo de San Jaime de la Ciudad de Nágera.

14.355 y Una suerte de dos heredades á saber: una

14.356. en término de Cuebas de 2 fanegas: y otra en el Sobaco de 1 y media fanega, produce la renta anual de 2 fanegas 2 celemines de trigo, tasada en 1.875 y capitalizada en 3.450

14.357 y Otra id. de 2 heredades: la una de 8 celemines junto á la hermita caída: y otra de 8 fanegas con varias higueras en la orilla del Rio yalde, produce la renta anual de 491 rs. tasada en 12.500 rs. y capitalizada en 14.730

14.359. Un majuelo de 2 fanegas de tierra en el camino de Nágera, junto al olivar, produce la renta anual de 76 rs. tasado en 2000 rs. y capitalizada en 2.280

14.360. Una heredad en el Campillo de 2 fanegas de tierra, valorada en la renta anual de 1 y media fanegas de trigo, tasada en 1500 rs. y capitalizada en 2.385

14.550. Una heredad en término del Valle de 10 celemines, descubierta por los Péritos, valorada por los mismos en la renta anual de 8 celemines de trigo, tasada en 800 rs. y capitalizada en 1050

14.551. Otra id. en los Parrales de 3 celemines descubierta por dichos Péritos y valorada por ellos en la renta anual de 5 celemines de trigo, tasada en 250 rs. y capitalizada en 398

14.552. Otra id. en donde llaman la Cocina, de 3 fanegas 8 celemines descubierta por los mismos Peritos, valorada por ellos en la renta anual de 3 fanegas de trigo, tasada en 3000 y capitalizada en 4.770

276. Una casa ruínosa y un tino de 70 cargas con una prensa sin uso, sita en la orilla del Rio yalde, valorada en la renta anual de 100 rs. capitalizada en 2.250 y tasada en 4.580

728. Un sitio solar con pila Bautismal que por no producir renta alguna se saca á venta por la tasacion de 200

Las fincas de los números 256, y 257. tienen vencidos sus arriendos y siguen por la tacita, y la del núm. 270 está arrendada por tiempo ilimitado segun la relacion del Cabildo. Por la misma relacion resulta tener de carga la del núm. 256, dos aniversarios á 30 rs. cada uno por Francisco Marques y Juana Alonso. La del núm. 257; tiene la carga de 12 misas rezadas por Magdalena Cerezos. Y la del 270, 20 misas anuales.

Las heredades números, 14.355, y 14.356, estaban arrendadas por el Cabildo hasta Agosto último y continúa el rentero por la tacita. Las dos de los números siguientes lo estaban por el presente año, y se hallaban gravadas con 30 misas rezadas, y siete aniversarios. La del núm. 14.359, está arrendada por tiempo ilimitado y tiene la carga de 30 misas rezadas. La del núm. 14.360, espresa la relacion del Cabildo que se ignora la renta por que no la paga D. Antonio Leza, que se dice la lleba á censo, pero no hay documento que lo acredite. Las tres heredades descubiertas por los Péritos como que no constan en la relacion no hay datos por donde se venga en conocimiento de su arriendo ni si tienen cargas. El sitio solar se halla sin arrendar por inservible.

Los compradores de las espresadas fincas estarán sujetos á lo que el Gobierno determine con respecto á esta clase de cargas piadosas. Como de menor cuantia se satisfarán en 20 plazos á dinero metálico segun previene la ley de 2 de Setiembre de 1841.

Remates para el dia 9 de Marzo de 11 á 12 de su mañana.

Que en jurisdiccion de la Villa de Cañás pertenecieron á su Clero Secular.

FINCAS DE MENOR CUANTIA.

1.724. Una tierra en el término de la Cascaja de ca

Remates para el dia 10 de Marzo de 11 á 12 de su mañana.

Siguen las fincas del clero secular de la villa de Cañas.

FINCAS DE MENOR CUANTIA.

	cabida de 11 celemines de 3. ^a calidad, produce la renta anual de 5 celemines 2 cuartillos, tasada en 275 rs. y capitalizada en	727-32
1725.	Otra id. en id. de 4 celemines de 5. ^a calidad, produce la renta anual de 2 celemines de trigo, capitalizada en 66 rs. 5 mrs. y tasada en	100
1726.	Otra id. en Cascajos de 9 celemines de 3. ^a calidad, produce la renta anual de 4 celemines y medio tasada en 225 rs. y capitalizada en	591-1
1727.	Otra id. en Valdepalacios de 2 y medio celemines de segunda calidad, produce la renta anual de 1 celemin y 1 cuartillo de trigo, tasada en 123 rs. y capitalizada en	165
1728.	Otra id. en los Valles de cabida 10 y media fanegas de 1. ^a calidad, produce la renta anual de 5 fanegas 3 celemines tasada en 6300 y capitalizada en	8.347-4
1729.	Otra id. en id. de cabida de 2 fanegas 8 celemines de 2. ^a calidad, produce la renta anual de 1 fanega 4 celemines tasada en 1.199 y capitalizada en	2.120-10
1730.	Otra id. en el mismo término de 2 fanegas de cabida de tercera calidad, produce la renta anual de 1 fanega de trigo, tasada en 600 y capitalizada en	1.590
1731.	Otra id. en id. de 1 fanega dos celemines de segunda calidad, produce la renta anual de 6 celemines 1 cuartillo tasada en 524 y capitalizada en	827-26
1732	Otra id. en id. de 10 y medio celemines de segunda calidad, produce la renta anual de 3 celemines y 1 cuartillo; tasada en 584 rs. 17 mrs., y capitalizada en	694-15
1733	Otra id. en id. de cabida de 7 y medio celemines, de segunda calidad; produce la renta anual de 3 celemines 3 cuartillos, tasada en 277 rs. 17 mrs., y capitalizada en	495-31
1734	Otra id. en Fuente Revilla de 7 fanegas 4 celemines de segunda calidad; produce la renta anual de 5 fanegas 8 celemines, tasada en 3298 rs., y capitalizada en	5820-22
1735	Otra id. en Sahuquillo de 1 fanega 3 celemines y medio, de 2. ^a calidad; produce la renta anual de 10 celemines y 1 cuartillo de trigo, tasada en 764 rs. 17 mrs., y capitalizada en	1557-
1736	Otra id. en Pradillos de 4 fanegas 3 celemines, produce la renta anual de 2 fanegas 2 celemines y 1 cuartillo, tasada en 1850, y capitalizada en	5477-12
1737	Otra id. en Centenares de 10 celemines, de tercera calidad; produce la renta anual de 5 celemines de trigo, tasada en 250, y capitalizada en	651-25
1738	Otra id. en Valdepalacio de 1 fanega 9 celemines, de segunda calidad; produce la renta anual de 10 celemines 2 cuartillos de trigo, tasada en 787 rs. 17 mrs., y capitalizada en	1590-20
1739	Otra id. en Sobaco de 5 fanegas 3 celemines, de tercera calidad; produce la renta anual de 1 fanega 7 y medio celemines de trigo, tasada en 1461, y capitalizada en	2582-52
1740	Otra id. en id. de 1 fanega 1 celemin; produce la renta anual de 6 celemines y medio, tasada en 525 rs., y capitalizada en	362-5
1741	Otra id. en id. de 1 fanega 1 celemin y 1 cuartillo, produce la renta anual de 6 celemines 3 cuartillos, tasada en 531, y capitalizada en	384-27
1742	Otra id. en id. de cabida de 1 fanega 4 celemines 2 cuartillos, produce la renta anual de 3 celemines 1 cuartillo de trigo, tasada en 412 rs. 17 mrs. y capitalizada en	1092-12
1743	Otra id. en id. de 1 fanega 10 celemines, de segunda calidad; produce la renta anual de 11 celemines de trigo, tasada en 820, y capitalizada en	1458-25
1744	Una tierra en Sobaco de 1 fanega 6 celemines y medio, de primera calidad; produce la renta de 9 y medio celemines de trigo, tasada en 925 rs., y capitalizada en	1258-7
1745	Otra id. en id. de 5 celemines, de tercera calidad; produce la renta anual de 1 y medio celemines, tasada en 75, y capitalizada en	198-15
1746	Otra id. en id. de 3 celemines, de tercera calidad; produce la renta anual de 4 celemines de trigo, tasada en 200, y capitalizada en	529-13
1747	Una heredad en id. de cabida de 5 fanegas 1 celemin, de segunda calidad; produce la renta anual de 1 y media fanegas 2 cuartillos, tasada en 1387 rs., y capitalizada en	2442-12
1748	Otra id. en Prado la Fuente de 1 fanega 2 cuartillos, de segunda calidad; produce la renta anual de 6 y medio celemines de trigo, tasada en 459, y capitalizada en	862-53
1749	Otra id. en Prado-redondo de 4 y medio celemines, de segunda calidad; produce la renta de 2 celemines 1 cuartillo de trigo, tasada en 157 rs., y capitalizada en	297-12
1750	Otra id. en id. de 10 celemines, de segunda calidad; produce la renta anual de 5 celemines, tasada en 370, y capitalizada en	661-25
1751	Otra id. en la Encioilla de 1 y media fanegas, de tercera calidad; produce la renta de 9 celemines de trigo, tasada en 450 y capitalizada en	1192-
1752	Otra id. en los Hoyos de 2 celemines 2 cuartillos, de segunda calidad; produce la renta de 1 celemin 1 cuartillo, tasada en 72 rs. 17 mrs. y capitalizada en	156-5
1753	Otra id. en id. de 6 y medio celemines, de segunda calidad; produce la renta anual de 3 celemines 1 cuartillo, tasada en 245 rs. 17 mrs., y capitalizada en	429-22
1754	Otra id. en la Cantera de 8 celemines, de tercera calidad; produce la renta anual de 4 celemines de trigo, tasada en 200, y capitalizada en	529-15
1755	Otra id. en id. de 3 celemines, de segunda calidad; produce la renta de 4 celemines de trigo, tasada en 296, y capitalizada en	529-13
1756	Otra id. en id. de 5 y medio celemines, de tercera calidad; produce la renta anual de 2 celemines 3 cuartillos, tasada en 157 rs. 17 mrs., y capitalizada en	563-18
1757	Otra id. en el Sapo de 1 fanega 7 celemines, de segunda calidad; produce la renta de 9 celemines y medio de trigo, tasada en 712, y capitalizada en	1258-7
1758	Otra id. en la Gargantilla de cabida de 10 celemines, de segunda calidad; produce la renta anual de 5 celemines de trigo, tasada en 570, y capitalizada en	661-25
1759	Otra id. en Carrasol de Valle de 10 celemines, de tercera calidad; produce la renta anual de 5 celemines de trigo, tasada en 250, y capitalizada en	661-25
1760	Otra id. en San Martin de 2 celemines y 5 cuartillos, de segunda calidad; produce la renta anual de 1 celemin y 1 y medio cuartillos, tasada en 101, y capitalizada en	180-31
1761	Otra id. en el Perillo de 9 y medio celemines, de tercera calidad; produce la renta anual de 4 celemines 3 cuartillos, tasada en 237 rs. 17 mrs. y capitalizada en	628-7
1762	Otra id. en id. de 2 fanegas 1 celemin, de segunda calidad; produce la renta anual de 1 fanega 2 cuartillos de trigo, tasada en 937 rs., y capitalizada en	1656-6
1763	Otra id. en id. de 9 celemines 1 cuartillo, de segunda calidad; produce la renta anual de 4 ce-	

- lemes 2 y medio cuartillos de trigo, tasada en 342, y capitalizada en 606- 5
- 1764 Otra id. en Sutil de 1 fanega 9 celemines y medio, de segunda calidad; produce la renta anual de 10 celemines 3 cuartillos, tasada en 1154, y capitalizada en 1425- 6

Remates para el día 11 de Marzo de 11 á 12 de su mañana.

Siguen las fincas del clero secular de la villa de Cañas.

FINCAS DE MENOR CUANTIA.

- 1765 Una heredad en el Molino de 4 celemines 2 cuartillos, de segunda calidad; produce la renta de 2 celemines y 1 cuartillo, tasada en 157 y capitalizada en 297-12
- 1766 Otra id. en id. de 1 fanega 4 celemines de regadío, de segunda calidad; produce la renta anual de 3 celemines de trigo, tasada en 958 rs., y capitalizada en 1059-22
- 1767 Otra id. en la Rá de 6 celemines, de tercera calidad; produce la renta anual de 3 celemines de trigo, tasada en 150, y capitalizada en 597-
- 1768 Otra id. en Río-caño de 7 celemines, de segunda calidad; produce la renta anual de 5 y medio celemines, tasada en 259, y capitalizada en 463- 8
- 1769 Otra id. en Heras de Llanos de 5 fanegas 3 celemines y 1 cuartillo, de segunda calidad; produce la renta anual de 1 fanega 7 celemines 2 y medio cuartillos de trigo, tasada en 1472, y capitalizada en 2576-20
- 1770 Otra id. en id. de 3 celemines 1 cuartillo de primera calidad; produce la renta anual de 1 celemin y 2 y medio cuartillos de trigo, tasada en 162 rs. 17 mrs. y capitalizada en 214-15
- 1771 Otra id. en Rigueña de 2 fanegas 3 celemines, de tercera calidad; produce la renta anual de 1 fanega 1 celemin 2 cuartillos de trigo, tasada en 675 rs. y capitalizada en 1788-18
- 1772 Otra id. en el Río del Caño de 9 celemines y medio, de tercera calidad; produce la renta anual de 4 celemines 3 cuartillos de trigo, tasada en 257 rs. 17 mrs., y capitalizada en 628- 7
- 1773 Otra id. en Antoribe de 1 fanega 2 cuartillos, de primera calidad; produce la renta anual de 6 celemines 1 cuartillo de trigo, tasada en 625 y capitalizada en 827-22
- 1774 Otra id. en id. de 1 fanega 1 celemin, de segunda calidad; produce la renta anual de 6 celemines 2 cuartillos de trigo, tasada en 487, y capitalizada en 862-53
- 1775 Otra id. en id. de 7 celemines, de tercera calidad; produce la renta de 5 y medio celemines, tasada en 175, y capitalizada en 463- 8
- 1776 Otra id. en id. de 6 celemines, de tercera calidad; produce la renta de 5 celemines de trigo, tasada en 150, y capitalizada en 597-

A la Fábrica de la Iglesia de Cañas.

- 1777 Una tierra en Vescolares de 9 celemines, de tercera calidad; valorada en la renta anual de 2 celemines 1 cuartillo de trigo, y lo mismo de cebada, tasada en 225, y capitalizada en 442-31
- 1778 Otra id. en Perillo de 1 fanega de 1 celemin 2 cuartillos, de segunda calidad; valorada en la renta de 3 celemines 1 cuartillo de trigo, y lo mismo de cebada, tasada en 477 y capitalizada en 655-
- 1779 Otra id. en id. de 1 fanega, de segunda calidad; valorada en la renta anual de 4 y medio celemines de trigo, y lo mismo de cebada, tasada en 450, y capitalizada en 887-11
- 1780 Otra id. en id. de 5 celemines, de segunda calidad; valorada en la renta anual de 1 celemin y 1 y medio cuartillos de trigo, y lo mismo de ce-

5

- bada, tasada en 185, y capitalizada en 270-
- 1781 Otra id. en Campillares de 1 fanega 2 celemines, de tercera calidad; valorada en la renta anual de 3 y medio celemines de trigo, y lo mismo de cebada, tasada en 550, y capitalizada en 540-
- 1782 Otra id. en Centenares de 9 fanegas 7 celemines, de tercera calidad; valorada en la renta anual de 2 fanegas 4 celemines y 1 cuartillo de trigo, y lo mismo de cebada, tasada en 2375, y capitalizada en 5184 24
- 1783 Otra id. en Pradillos de 3 celemines, de segunda calidad; valorada en la renta anual de 3 celemines de trigo, y 5 de cebada, tasada en 275, y capitalizada en 592-2
- 1784 Otra id. en id. de 6 y medio celemines, de tercera calidad; valorada en la renta anual de 1 celemin 2 y medio cuartillos de trigo, y lo mismo de cebada, tasada en 162 rs. 17 mrs. y capitalizada en 516-26
- 1785 Otra id. en las Gargantillas de 6 celemines 2 cuartillos, de segunda calidad; valorada en la renta anual de 2 celemines 1 y medio cuartillos de trigo, y lo mismo de cebada, tasada en 240 rs. 17 mrs., y capitalizada en 535-50

Remates par el día 13 de Marzo de 11 á 12 de su mañana.

Siguen las fincas del clero secular de la villa de Cañas.

FINCAS DE MENOR CUANTIA.

Pertenecientes á la Fábrica de su Iglesia.

- 1786 Una tierra en las Gargantillas de 1 fanega 8 celemines, de segunda calidad; valorada en la renta anual de 7 y medio celemines trigo, y lo mismo de cebada, tasada en 749 y capitalizada en 1479-25
1787. Otra id. en Santa Agueda de 2 fanegas 8 celemines de 3.ª calidad, valorada en la renta anual de 3 celemines de trigo 8 de cebada, tasada en 800 y capitalizada en 1.579-15
1788. Otra id. en Valdepalacio de 9 celemines 1 cuartillo de 2.ª calidad, valorada en la renta anual de 5 celemines y medio de trigo, y lo mismo de cebada, tasada en 542 rs. y capitalizada en 540
1789. Otra id. en Cabas de valles de 7 celemines y 1 cuartillo de 2.ª calidad, valorada en la renta anual de 2 y medio celemines de trigo, y lo mismo de cebada, tasada en 296 y capitalizada en 465
1790. Otra id. en el Sobaco de 2 fanegas de 3.ª calidad, valorada en la renta anual de 6 celemines de trigo, y 6 de cebada, tasada en 600 y capitalizada en 1.185
1791. Otra id. en id. de 1 fanega valorada en la renta anual de 4 y medio celemines de trigo, y lo mismo de cebada, tasada en 430 y capitalizada en 392
- 1792 Otra id. en Rigueña de 3 celemines de 3.ª calidad, valorada en la renta anual de 2 celemines de trigo, y 2 de cebada, tasada en 200 y capitalizada en 395-17
1795. Otra id. en la Infinita de 3 celemines 1 cuartillo de 3.ª calidad, valorada en la renta anual de 2 y medio celemines de trigo, y lo mismo de cebada, tasada en 212 rs. 17 mrs. y capitalizada en 465
1794. Otra id. en id. de 3 y medio celemines de 2.ª calidad, valorada en la renta anual de 3 celemines y 1 cuartillo de trigo y lo mismo de cebada, tasada en 344 rs. 17 mrs. y tasada en 655
1795. Otra id. encima de la calleja de 1 fanega 6 celemines y 2 cuartillos de 1.ª calidad, valorada en la renta anual de 3 celemines de trigo y 8 de cebada tasada en 925 y capitalizada en 1579-15
1796. Otra id. en la subida de Santa María de 1 celemin de 2.ª calidad, valorada en la renta anual de 1 y medio cuartillos de trigo y lo mismo de

cebada, tasada en 57 y capitalizada en 72-11
 1.797. Otra id. en id. de 3 y medio celemines de 3 a
 calidad, valorada en la renta anual de 1 celemin y
 4 y medio cuartillos de trigo, y lo mismo de ceba-
 da, tasada en 152 rs. 17 mrs. y capitalizada en 270

Al Cabildo de Cañas en Cañas.

1.817. Otra id. en la Cantera de 1 fanega 1 celemin
 de 5.ª calidad, valorada en la renta anual de 5 ce-
 lemines y 1 cuartillo de trigo, y lo mismo de ce-
 bada, tasada en 512 rs. 17 mrs. y capitalizada en 655
 1.818. Otra id. en Pradillos de 2 fanegas 6 celemi-
 nes 2 cuartillos, valorada en la renta anual de 7 ce-
 lemines 2 y medio cuartillos de trigo, y lo mismo
 de cebada, tasada en 762 rs. y capitalizada en 1.502-22
 1.819. Otra id. en Santa Lucia de 10 celemines de
 3.ª calidad, valorada en la renta anual de 2 cele-
 mines 1 cuartillo de trigo, y lo mismo de cebada,
 tasada en 250 y capitalizada en 442-51

*A los Capellanes de la Santa Iglesia de la Calzada en Ca-
 ñas.*

7.220. Otra id. en la Gallega de 2 fanegas de 2.ª
 calidad, valorada en la renta anual de 9 celemines
 de trigo, y 9 celemines de cebada, tasada en 900
 y capitalizada en 1.777

Todas las fincas de Cañas se hallan arrendadas del tiempo del
 Cabildo y siguen los renteros por la tacita. De la relacion dada por
 el mismo Cabildo aparece que las pertenecientes á los Beneficiados
 tienen la carga de celebrar una misa propopulo todos los dias de pre-
 cepto. Las de la Iglesia la de 51 rs. de aniversarios que celebra el
 Cabildo á favor del alma del que donó las fincas, quien en su testa-
 mento dispuso que en ningun tiempo puedan salir dichas hereda-
 des de su pariente Andres Merino, y sucesores sin poder alterar la
 renta, pero no existiendo documento alguno que lo acredite ni ha-
 biendole presentado dicho Merino se entenderá el arriendo como las
 demas fincas.

Como de menor cuantía se satisfarán á dinero metálico en 20
 plazos segun previene la ley de 2 de Setiembre de 1841, y los
 compradores estarán sujetos á lo que el Gobierno determine sobre
 esta clase de cargas pias.—Logroño 21 de Enero de 1845.—P
 A. D. A. Cipriano Garrido.

*Intendencia de Rentas de la Provincia de Lo-
 groño.*

*A solicitud de Don Rafael Farias vecino de esta Ciu-
 dad tubo efecto la tasacion y capitalizacion de la finca que*

6

*se dirá y que en la villa de Haro perteneció á su Cabildo
 parroquial, siendo el resultado de ambas operaciones el que
 en seguida se manifiesta.*

N.º de la finca
 en la relacion
 general.

Rs. mrs.

156. Un edificio orreo para clavorar el vino, con diez
 lagos de piedra sillar, dos trujales y una casa pe-
 queña con un rectangulo solar contiguo de dos mil
 seis pies cuadrados y adyacente para la servidumbre
 de los lagos. Ha sido capitalizado en cuarenta y
 nueve mil cuatrocientos setenta y siete rs. diez y
 siete mrs. y tasado en 165.024

*Y para los efectos que espresa el artículo 7.º del Real decre-
 to de 19 de Febrero de 1836, y el 16 de la Instruccion de
 1.º de Marzo del mismo año, he dispuesto se anuncie en el
 Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento del públi-
 co. Logroño 21 de Enero de 1843.—P. A., Ramon Sardina.*

*Intendencia de Rentas de la provincia de Lo-
 groño.*

*A solicitud de D. Elias Ramirez vecino de Alfaro tuvo efec-
 to la tasacion y capitalizacion de la finca que se dirá, y
 que en dicha Ciudad perteneció á la fábrica de su Iglesia
 parroquial de nuestra Señora del Burgo, siendo el resul-
 tado de ambas operaciones el que en seguida se manifiesta.*

Número de la
 finca en la re-
 lacion general.

Rs. mrs.

361. Una casa en la calle del Burgo núm. 3: ha
 sido capitalizada en seis mil ciento ochenta y sie-
 te rs. diez y siete mrs., y tasada en 6600-

*Y para los efectos que espresa el artículo 7.º del Real De-
 creto de 19 de Febrero de 1836, y el 16 de la instruccion de
 1.º de Marzo del mismo año; he dispuesto se anuncie en el Bole-
 tin oficial de esta Provincia para conocimiento del público. Lo-
 groño 22 de Enero de 1843.—P. A., Ramon Sardina.*

IMPRESA DE RUIZ.